

EJECUTIVO E.G.R.

RAD. 2021.00526.00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: JESUS RAFAEL AVENDAÑO Y EDNA MAGALY GOMEZ CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente correo, informándole que se recibió vía correo electrónico la inscripción del embargo del bien inmueble encartado en el proceso de la referencia, remitido por la parte ejecutante y por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Santa Marta. Así mismo, le informo que el extremo demandante agoto los trámites para la notificación de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP y solicita se tenga por notificados a los demandados. Provea

Santa Marta, 22 de julio de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Visto el anterior informe secretarial, confirma el despacho que el extremo actor cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 21 de julio de 2022, al hacer lectura del expediente advierte que el despacho que el extremo demandante, también allegó las constancias de notificación al demandado, de acuerdo a las prerrogativas de los artículos 291 y 292 del CGP, no obstante, al observar dichas constancias de notificación, donde se remitió a la dirección física del demandado tanto el citatorio de notificación personal como la notificación por aviso, las mismas no pudieron ser entregadas al demandado y dichas notificaciones fueron devueltas. Tal como lo certifica la empresa de envíos “CERTIPOSTAL” empresa de mensajería usada por el demandante para efectuar las gestiones de notificación.

En dichas certificaciones se lee: “*el envío no se pudo entregar: NO, RH - REHUSADO*” mensaje este que aparece tanto en la certificación del envío del citatorio de notificación personal como en el envío de la notificación por aviso.

Por ello y para salvaguardar las garantías procesales del demandado es necesario

EJECUTIVO E.G.R.

RAD. 2021.00526.00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: JESUS RAFAEL AVENDAÑO Y EDNA MAGALY GOMEZ CRUZ

requerir al demandante, para que en un término no mayor a 10 días hábiles allegue al despacho la certificación emitida por la empresa “CERTIPOSTAL” **que certifique que los demandados residen en la dirección proporcionada y aun así reusaron la notificación.**

O si, por el contrario, la notificación fue reusada por que los demandados no residen en dicha dirección, caso en el cual deberá proporcionar una nueva dirección de notificación, electrónica o física, o manifestar si la desconoce, para proceder a su emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

